

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 9 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carreterías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior se me ha trasladado con fecha 31 de Octubre último la soberana disposición que copio.

»El Señor Secretario del Despacho de Hacienda en 28 del corriente ha comunicado á este Ministerio de lo Interior la Real orden siguiente. = En consecuencia de la suspension del artículo 50 de la ley provisional de Ayuntamientos de 23 de Julio último que S. M. la REINA Gobernadora se ha servido acordar de conformidad con el dictámen del Consejo de Ministros, ha tenido á bien mandar que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes correspondientes á los Gobernadores civiles, encargándoles que bajo la mas severa y efectiva responsabilidad hagan que los Ayuntamientos verifiquen la cobranza de las contribuciones; dedicándose á este objeto con toda preferencia: de modo que no se padezca el menor entorpecimiento en el ingreso de las cuotas del tercer trimestre vencido en fin de Setiembre último, ni en la realizacion de los atrasos de los anteriores. De Real orden lo comunico á V. E. para los efectos correspondientes con particular recomendacion de la grave entidad de este asunto. = De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que tenga el mas pronto y puntual cumplimiento lo dispuesto en la citada Real orden.»

Lo que me apresuro á poner en conocimiento de VV. para su exacta observancia, en la inteligencia que todo entorpecimiento bajo cualquier pretexto que sea, le consideraré como una contravencion directa y maliciosa oposicion á la esplicita voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, y sabré exigir con todo rigor la responsabilidad á quien corresponda; debiendo á mayor abundamiento, y para evitar toda duda prevenir que la separacion, lograda por algunos pueblos del Ayuntamiento general, Jurisdiccion, Alfoz, Hermandad, y Valle á que pertenecian antes del Real decreto de 23 de Julio último, se entienda solamente en cuanto á su régimen municipal, y de ningun modo respecto al pago de contribuciones ú otras cargas de justicia, pues en la satisfaccion de estas centinarán como hasta

aquí, é interin la Diputacion provincial que va á instalarse, resuelve lo mas conveniente al mejor servicio y bien general de los mismos pueblos, en uso de las facultades que la están concedidas por el Real decreto de su creacion. = Dios guarde á VV. muchos años. Leon 3 de Noviembre de 1835. = El Gobernador civil interino, Juan Antonio Garnica. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.

DISCURSO INAUGURAL

del Presidente de la Diputacion provincial de Leon á la instalacion de la misma en el dia 7 de Noviembre.

Tengo la mayor satisfaccion, y me cabe la mas singular honra en presidir hoy á una corporacion verdaderamente popular, compuesta de selectos ciudadanos, cuyo patriotismo y virtudes cívicas estan bien acreditadas. El merecido concepto de V. E., sus luces, probidad, amor al Trono y á la Patria, me hacen concebir las mas lisongeras y fundadas esperanzas de la marcha noble y franca que V. E. adoptará en su nueva carrera: y estoy tanto mas persuadido de que los hijos de la antigua Soblancia serán dignamente representados, cuanto que en favor de V. E. se ha pronunciado espontáneamente la opinion pública, y ésta rara vez se engaña.

Al dirigir mi débil voz á un cuerpo tan respetable é ilustrado, no me propongo hablar á V. E. de sus deberes, porque me consta que los conoce: tampoco de sus atribuciones, porque marcadas estan en la ley de 21 de Setiembre último, que es el Real decreto de su creacion, y con el que S. M. la REINA Gobernadora ha dado á la España un testimonio irrecusable de sus rectas intenciones: ni menos de sus facultades, porque me asiste el mas íntimo convencimiento de que V. E. jamás abusará de ellas, ni se separará un ápice del círculo que las mismas delinean. Solo sí, ruego á V. E. me dispense la libertad de recordarle que su principal mision es procurar el bien de los pueblos y hacer la felicidad de los mismos: si para ello fuesen necesarios grandes sacrificios, en la mano tiene V. E. los medios de hacerlos.

Los electores nombrados libremente por los pueblos y que han concurrido á las Juntas electorales de su respectivo partido, han favorecido á V. E. con sus sufragios; y nada mas justo, nada mas conforme ni re-

gular, que corresponder á tan distinguida confianza con decoro y dignidad: prescindiendo de otras razones lo exigen el reconocimiento y la gratitud, prendas desconocidas para el esclavo, y naturales en el hombre libre.

El cargo de V. E. es honorífico: la institucion de las Diputaciones provinciales, utilísima: las ventajas que de ella han de emanar, tan deseadas como obvias: la empresa, que el nunca bien ponderado gobierno Mendizabal le ha confiado, difícilísima en su egecucion, y por lo tanto mayor la gloria de V. E. en llevarla á cabo. La Provincia que en la acertadísima eleccion de V. E. ha dado una prueba inequívoca de su lealtad, sensatez y amor al orden, se promete de sus representantes la conclusion de una obra tan suntuosa; por lo que á mí hace así lo creo; y el tiempo será el mejor testigo que acredite el resultado. Se cumplirán los deseos de todos; quedarán colmadas sus esperanzas, y nada mas resta que sellar los votos con el juramento prevenido en la disposicion del artículo 14.

Por último Excmo. Señor, los males que por desgracia agovian á los pueblos, son debidos á la ignorancia en que han tratado siempre de mantenerles hombres desnaturalizados, hipócritas y enemigos de la sociedad: los sectarios del despotismo: en fin los secuaces de un Príncipe rebelde, fanático, cobarde y fementido. Ya es tiempo que los pueblos salgan de ella; que conozcan sus derechos: que adquieran la ilustracion y costumbres, necesarias é indispensables para consolidar la libertad. Ellos claman con justicia por un pronto y eficaz remedio; esperan hallarle en la prevision y sabiduría de V. E., y ¡ojala pueda contribuir en algo para tan grandioso objeto, el Gobernador civil interino vuestro presidente! = Juan Antonio Garnica.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Por el Ministerio de lo Interior con fecha 31 de Octubre último se me dice de Real orden lo que sigue:

»He dado cuenta á S. M. REINA Gobernadora de lo que V. S. expone en 10 de Setiembre último manifestando los deseos de los habitantes de esa Provincia de ver colocada en los capiteles de ella, cabezas de partido, y otras poblaciones de alguna consideracion una lápida con la inscripcion de Plaza Isabel II, que sustituya á las que en la actualidad existen; y S. M. accediendo á los patrióticos sentimientos de dichos habitantes se ha dignado mandar que se lleven á efecto, colocando dicha lápida con la inscripcion mencionada. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que tengo la satisfaccion de anunciar al público; y estoy bien convencido no solo de que será bien recibida en los pueblos la preinserta resolucion de S. M., si no tambien de que estos darán gustosos exacto cumplimiento á la misma, esperando que todos á porfia se esmerarán en acreditar su celo, patriotismo y amor á la inocente REINA ISABEL II, con la colocacion de una lápida en que se halle inscripto tan augusto nom-

bre, y debiendo ser un recuerdo á la Guardia Nacional y á los demas ciudadanos que aprecian la libertad, para sacrificar hasta su propia existencia en obsequio de tan caro objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 9 de Noviembre de 1835. = E. G. C. I. Juan Antonio Garnica. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Señores Justicias y Ayuntamientos de....

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

El Gobernador civil de la de Zamora con fecha 30 del actual me dice lo siguiente:

Estando conforme el parecer de esa Contaduría principal de Propios de 1.º de Setiembre último que V. S. se sirvió insertarme en su oficio de 27 del mismo con lo resuelto por la Junta directiva de la carretera de Burgos á Bercedo segun su circular de 12 del referido mes, concerniente á que continuen las Provincias contribuyentes la recaudacion del arbitrio impuesto sobre casas pertenecientes al corriente año en los mismos términos que lo han ejecutado en los anteriores, he comunicado por el Boletín oficial las ordenes correspondientes para que los pueblos que de esa provincia han venido á esta satisfagan sus respectivas cuotas en los puntos donde lo hubiesen verificado en el año último; en consecuencia he de merecer á V. S. se sirva comunicar las suyas á los pueblos que siendo del partido de Benavente han pasado á esa y se manifiesta en la adjunta relacion que al efecto me acaba de remitir el Alcalde mayor Sr. Delegado de Policía de aquella con su oficio de 16 del corriente, á fin de que á la mas posible brevedad concurren los Alcaldes á la Depositaria de la misma á pagar las cantidades que á cada pueblo le designa dicha relacion. Esperando tendrá V. S. á bien contestarme el recibo de este.»

Subdelegacion de Policía de Benavente. = Nota de los pueblos hoy agregados á la Provincia de Leon que han satisfecho antes en esta Subdelegacion la contribucion de edificios que hoy se reclama.

Pueblos.	Cantidades.
Partido de Mansilla de las Mulas.	661.. 22.
Id. de Rueda del Almirante.	781.. 6.
Id. de Almanza.	369.. 30.
Grajal de Ribera.	68.. 14.
Ribera.	32.. 12.
San Esteban de Nogales.	113.. 32.
Pozuelo del Páramo.	40.. 16.
Lordemanos.	18.. 10.
Bariones.	26.. 16.
Villamandos.	85.. 10.
Villaquegida.	149.. 8.

Villajer. 117.. 22.
 Campazas. 126.. 16.
 Altovar. 50.. »

Lo que pongo en conocimiento de las referidas Justicias y Ayuntamientos de los pueblos que se expresan en la anterior relacion para los efectos indicados en el preinserto oficio; en la inteligencia que de no hacerlo en un breve término me veré en la precision de expedir los oportunos apremios si los reclamase el Gobernador civil de Zamora, como es de esperar en el caso de que VV. no satisfagan las cantidades que aparecen en descubierto.

Leon 28 de Octubre de 1835. = El Gobernador civil interino, Juan Antonio Garnica. = Alfonso Vallina, Secretario interino. = Sres. Justicias y Ayuntamientos de....

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Direccion general de Rentas. = Circular. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion general de Rentas, y de Real orden fecha 16 del actual, la exposicion y Real decreto siguiente:

Excmo. Sr. Con fecha 9 de este mes tuve el honor de elevar á S. M. la REINA Gobernadora la exposicion siguiente. = Señora: Difícil, si no imposible, será el llevar á feliz cima los ardientes deseos de V. M. de asegurar el bienestar de la Nacion; en tanto que todos los ramos del Gobierno bernse sujeten á unas mismas bases. En vano dic' Yá V. M. sábios decretos que sobre las máximas mas exactas de la moral arreglen las actuaciones de los Tribunales de Justicia en las contenciones civiles, y en la averiguacion de los delitos comunes; y en vano procurará V. M. reformar los defectos del Código criminal, si no se hace á la Hacienda extensivo igual procedimiento. = La jurisdiccion criminal de este adolece á mis ojos de vicios que estan en contradiccion con los sentimientos benéficos de V. M. Por no haberse conocido el íntimo enlace que la Hacienda tiene con las ciencias administrativa y legislativa, se han establecido impuestos que, luchando con el interes individual, provocan el fraude; y un empeño funesto en sostener con la fuerza tales errores, ha formado un Código penal arbitrario en el orden de la sustanciacion, y atroz en los castigos señalados á las trasgresiones, hijas mas bien de un errado concepto, que no de la perversidad de los apellidados reos. = La moral padece menoscabo con las sentencias que pronuncian los juzgados de Hacienda, y las cuales, poblando de infelices los presidios, sin acrecentar los ingresos del Tesoro, influyen poderosamente en la ruina del Estado. = Altamente

convencido de tan triste verdad, estremecido con el cuadro espantoso de los hombres que la Hacienda sacrifica anualmente á su quimérico engrandecimiento, y ansioso de auxiliar á V. M. en la difusion de las mejoras que va introduciendo en todos los ramos de la administracion, me dediqué á examinar detenidamente la índole de la jurisdiccion fiscal, para proponer lo que mi buen celo me dictara en bien del servicio de V. M.; y tuve la satisfaccion de hallar que una obra tan importante se habia cometido por V. M. á una Comision compuesta de sugetos muy recomendables por su ilustracion y circunstancias, los cuales se ocupan en la redaccion de un proyecto de ley que abraza el arreglo de la jurisdiccion de Hacienda, y la reforma de su ley penal. = Pero, Señora, mientras estos Ministros concluyen la obra de que estan encargados con toda la perfeccion correspondiente á sus principios y á las esperanzas públicas, creo absolutamente preciso proponer á V. M. algunas medidas provisionales que, dignas de su piadoso corazon, lleven el consuelo á un número considerable de familias, hoy sumergidas en la amargura por la desacordada dureza de los reglamentos fiscales. = Suplico, pues, á V. M. se sirva dar su soberana aprobacion al decreto que tengo la honra de presentarle. Madrid 9 de Octubre de 1835. = Señora. = A L. R. P. de V. M. = Juan Alvarez y Mendiabál. = En su consecuencia se sirvió S. M. dirigirme el Real decreto del tenor siguiente. = Tomando en consideracion quanto me habeis expuesto sobre la necesidad de reformar la parte de legislacion relativa á la Real Hacienda, he venido en decretar en nombre de mi augusta Hija la REINA D^{na} ISABEL II, aunque interinamente, lo siguiente. = Artículo 1.º Me proponen tres personas dignas de mi Real confianza quienes se cometa inmediatamente la visita de todos los procesos existentes en la seccion de Subintendencia general. = 2.º Estas tres personas comisionadas serán autorizadas para mandar sosearse en todas las causas de menor cuantia, ó que por sus circunstancias lo mereciesen, poniéndose en libertad á los que de sus resultas se hallaren presos, con la imposicion de una ligera multa á juicio de las mismas, cuyo valor se adjudicará á los aprehensores del contrabandó. = 3.º A esta Comision se pasará nota de todos los que se hallaren hoy dia en presidio por sentencias de los Tribunales de Hacienda, con expresion del motivo, para que me propongan por vuestro conducto los que reputaren acreedores á indulto. = 4.º Los Intendentes y Subdelegados remitirán á la Comision otra nota de las causas que tuvieren pendientes, con expresion del motivo, para que en su vista determine el sobresimiento de las que creyere no deberse continuar. =

5.ª La Comisión me dará cuenta por el Ministerio de vuestro cargo del resultado de sus tareas para mi conocimiento y satisfacción del público. = Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En el Pardo á 9 de Octubre de 1835. = A D. Juan Alvarez y Mendizabal, mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. = De Real orden lo traslado á V. E. y V. SS. para que dispongan su impresion y circulacion á los Intendentes, con prevencion de que lo comuniquen á los Subdelegados de los partidos, y por unos y otros á los pueblos de sus respectivos distritos, encargando á estos que avisen el recibo á los Subdelegados, los cuales darán noticia de estos avisos á los Intendentes, por quienes se dará cuenta á esa Direccion que le pondrá en conocimiento de este Ministerio.

Todo lo que trascribe á V. S. la Direccion para su mas exacto cumplimiento en todas sus partes, y que comunicándose en los términos prevenidos se haga tambien en el Boletín oficial de esta provincia; dando V. S. aviso á la Direccion; á fin de que esta pueda hacerlo al Ministerio segun se previene.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1835. = José de Aranalde. = El Marques de Montevirgen. = Domingo Jimenez. = José Chaves.

Leon 27 de Octubre de 1835. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Contaduría de Arbitrios de Amortizacion me ha expuesto el abandono en que se halla el arbitrio del medio por ciento de hipotecas creado por S. M. en Real decreto de 31 de Enero de 1829, por que así los recaudadores, como Escribanos originarios, é hipotecarios, no han presentado los unos las cantidades recaudadas, y todos los estados que marca la Instruccion del ramo números 3.º y 6.º; y no pudiendo mirar con indiferencia un descuido no solo culpable, sino tambien perjudicial á los Reales intereses; prevengo á las Justicias les hagan entender que inmediatamente entreguen en la Comisión principal de Amortizacion de la provincia segun que respectivamente les corresponda las existencias en metálico que obren en poder de los recaudadores del expresado arbitrio, y los estados y demas noticias que les estan designados, tanto a estos como á los Escribanos pues que de lo contrario se adoptarán medidas de rigor que les obliguen á cumplir con sus deberes, con el celo y actividad que son necesarios, y reclama el buen servicio de S. M. la REINA Nuestra Señora.

Leon 6 de Noviembre de 1835. = P. I. D. S. I. Luis Lopez y Suarez.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

La dolorosa situacion en que se halla la Patria por efecto de la perfidia con que los infames enemigos de su bienestar, promovieron la atroz guerra civil que nos devora y con la que pretenden derrocar el Trono de nuestra querida REINA y destruir la libertad, para substituir á tan sagrados objetos el nefando despotismo de un cruel y fanático Pretendiente; y el ejemplo heroico de desprendimiento con que S. M. la REINA Gobernadora contribuye de su propia asignacion para ayudar á sostener los enormes gastos de tan desoladora guerra; me inspiran el deber de un sacrificio que corresponda á la notoriedad de mi patriotismo y amor al Trono de ISABEL II y á las instituciones libres que la nacion adoptara y que pruebe al mismo tiempo mi gratitud á la confianza que he merecido de la bondad de S. M. En consecuencia ofrezco la 4.ª parte del sueldo de mi empleo, para ocurrir á los gastos de la guerra, mientras permanezca en el mando que S. M. se ha dignado conferirme ú otro de igual naturaleza. Espero Excmo. Señor, que V. E. se servirá elevar al conocimiento de S. M. mi reverente súplica de que se digne admitir este ofrecimiento acompañado de los votos ardientes de mi conocido patriotismo, por la consolidacion de su excelso Trono, íntimamente unido con la libertad de la Patria y futura prosperidad nacional. = Dios guarde á V. E. muchos años. Leon 30 de Octubre de 1835. = Excmo. Señor. = Miguel de Cuevas. = Excmo. Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Sr. Comandante general de la Provincia de Palencia, desde Cerbera, y con fecha de antes de ayer, me dice entre otras cosas lo siguiente.

»Últimamente se le han cogido á Modesto cinco hombres por las tropas de mi mando, y dos en las inmediaciones de Reinosa por las tropas del alto Ebro, y tambien han caido en mi poder cinco caballos, y cuatro en el de las tropas de la parte de Reinosa; de manera que en el día anda el cabecilla Modesto con solo un hombre, y estoy en su persecucion.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para satisfaccion de los amantes del Trono y de la libertad, escarmiento de los enemigos del reposo y felicidad pública, y desengaño de los alucinados. Leon 9 de Noviembre de 1835. = Miguel de Cuevas.